

UAIP 027-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día veintidós de junio del año que transcurre, se recibió solicitud de acceso a la información pública a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxxx, quien requiere *Cantidad de inmueble que no esté regulado según municipio del departamento de San Vicente del año 2022 hasta la fecha.*
2. Con base en las atribuciones dispuestas en el artículo 68 inciso segundo y artículo 50 letras c) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al oficial de información orientar a los particulares sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan.
3. De conformidad al deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Sobre la competencia de las Unidades de Acceso a la Información Pública.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. En razón de ello, los requisitos de forma y fondo de las solicitudes de información se encuentran regulados en los artículos 66 de la LAIP, 54 y 55 de su Reglamento y de manera supletoria, en el artículo 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Ahora bien, es necesario precisar que la pretensión de acceso a la información pública interpuesto ante este ente obligado, carece una descripción clara y precisa de la información solicitada, por lo que no es posible delimitar y localizar la información objeto de búsqueda.

Aunado a lo anterior, para la tramitación de solicitudes de información, se requiere de la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley. En ese contexto, se entiende por competencia como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución

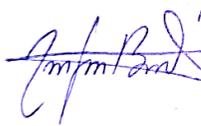
Por tales motivos, las Unidades de Acceso a la Información Pública sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.

En el caso de autos se advierte que, la información objeto de interés de la peticionaria no se genera, produce, custodia, conserva o se encuentra de poder de este Instituto, no siendo competente este ente para la gestión de dicha información. De ahí que, deberá requerirse a la Unidad de Acceso a

la Información Pública de la Alcaldía Municipal de San Vicente si la información que se requiere se genera en dicha municipalidad.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarar* incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para conocer sobre la información pretendida por la peticionaria, con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2º LAIP, 49 de su Reglamento.
2. *Hacer* de conocimiento de la peticionaria que puede interponer su solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de San Vicente, ubicado en primera calle poniente y primera avenida norte, barrio el centro, San Vicente r; o al correo electrónico acceso.informacion@amsv.gob.sv
3. *Notificar* en el medio señalado para tales efectos



María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información